

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 26 de octubre de 2020, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de JORGE LUIS HENAO MONTOYA, con 131 folios, remitida por el Juzgado Quince (15) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá (fls. 126 a 131), la cual correspondió a este Despacho por reparto efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2020-349**.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria instaurada por el Sr. JORGE LUIS HENAO MONTOYA, identificado con C.C. 73.073.813, para lo cual se dispone:

**ASUMIR** el conocimiento de la presente demanda ordinaria a la cual se le impartirá el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. **FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA**, identificado con la C. C. 8.026.272 y T. P. 197.685 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante **JORGE LUIS HENAO MONTOYA**, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 17 a 19).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral instaurada en contra de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA**, y la sociedad **ASESORES EN DERECHO S.A.S.** en calidad de mandataria con representación de **PANFLOTA**.

**NOTÍFIQUESE** y **CÓRRASE** traslado a las citadas entidades, por intermedio de sus representantes legales, **Roberto Vélez Vallejo**, **William Parra Durán** y **Andrés Camilo Murcia Vargas**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital a los correos electrónicos de las demandadas.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De otra parte, se requiere al demandante para que suministre la dirección de correo electrónico del demandante y de las demandadas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

Osb

